



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1997.

Visto el expediente "Larcade Federico María (oficial notif.) s/ denuncia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°1", y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Dr. Salvador Alvarez Alonso, denuncia la actuación del oficial notificador Federico María Larcade en el diligenciamiento de tres cédulas libradas en los autos "Bira S.A. c/ Fernández Luis y otro s/ desalojo" en trámite ante el juzgado mencionado (fs. 3).

Que de las cédulas agregadas a fs. 4/6 surge:

- a) que fueron libradas -una el 1/7/96, otra el 8/10/96 y la última el 22/11/96- para notificar una demanda por desalojo, las cuales debían ser diligenciadas en los términos del art. 339 del C.P.C.C. y normas concordantes de la acordada 9/90 del Tribunal; y
- b) que, según consta en las actas, en todas las oportunidades el oficial notificador Larcade se constituyó una sola vez en el domicilio indicado y entregó las cédulas a una persona que dijo ser el encargado.

Que, consecuentemente, el oficial notificador -en forma reiterada- incumplió los arts. 339, 141, 683 y 684 del C.P.C.C., y 154, 155 y 144 de la ac. 9/90.

Que en su descargo el agente ratifica en todos los términos su declaración efectuada en el juzgado -fs. 10 y 7 respectivamente-, en la cual expresó que el "...aviso de ley a los subinquilinos fue informado, seguramente al interesado, verbalmente se lo dio alguna persona, casi seguro al encargado que es quien la recibió...", que "...obvió anotar involuntariamente ..." pero que "está casi seguro que dio el aviso verbalmente al encargado...". Agregó que "... la falta de aviso de ley en las cédulas ... se debió a un error totalmente involuntario...".

Que las excusas consignadas en el considerando anterior en nada justifican la actuación del agente, pues un oficial notificador con 21 años de antigüedad en la justicia nacional -9 años en la Subdirección de Notificaciones- y altas calificaciones, no puede cometer "errores involuntarios" con relación a la notificación del traslado de demanda y formalidades requeridas del aviso de ley, máxime si se tiene en cuenta que su falta de diligencia provocó la reiteración de las cédulas y una demora de cuatro meses en la causa.

Por ello, en atención a lo prescripto por los arts. 16 del decreto - ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

SE RESUELVE:

Aplicar al agente Federico María Larcade la sanción de apercibimiento.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal agregado por cuerda y oportunamente, archívese.-

[Signature]
EDUARDO MOLINA O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CARLOS S. FAYT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ANTONIO BOGGIANO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
GUILLERMO A. P. LÓPEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
GUSTAVO A. BOSSERT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ADOLFO BOSSERT VECUZZI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION